



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## ***Acuerdo de Concejo N° 008-2026-MPV-ORD/CM***

Virú, 16 de enero de 2026.

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2026, de fecha 16 de enero de 2026, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada mediante Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme al artículo 9° inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, aceptar las donaciones, legajos, subsidios o cualquier otra liberalidad; y conforme al inciso 26) del mismo artículo, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, conforme al numeral 23) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del alcalde: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, conforme el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, mediante el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

Que, la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se realiza por parte del Concejo Municipal conforme a la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con ello, se pretende que los informes u opiniones que emita sea imparcial, evitando de esta manera que sea influenciado tratando de favorecer a los servidores y funcionarios de las instituciones públicas del estado. Por tanto, el grado de realización o satisfacción del objetivo propuesto por el legislador, es lograr que el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo no se vea influenciado y/o presionado por su designación por la parte ejecutiva de los gobiernos locales, teniendo como objetivo reducir una mínima expresión la parcialización en favor de la parte administrativa.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27972, sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, establece que; “Para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o al Consejo Regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada; se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el Artículo 92° de la Ley N° 27972, establece que;

“Artículo 92.- Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo:

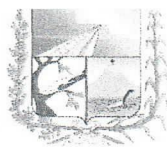
- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2026, el Ing. Santos Javier Mendoza Torres, Alcalde encargada de presidir, informa al pleno que la Abog. Melissa Zuleika Mendoza Baltodano, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe N° 017-2025-MPV-STPAD informo que ha solicitado el otorgamiento de su licencia por maternidad con eficacia a partir del 19 de enero de 2026, amparada en lo dispuesto por la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga el periodo de descanso maternidad, y la Ley N° 26644, que establece el derecho de descanso pre y postnatal. En ese sentido, y a fin de no interrumpir el trámite de los expedientes disciplinarios,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

resulta necesario designar a un nuevo secretario técnico en suplencia, bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, remitiéndose para tal efecto la siguiente terna:

1.	Abog. RICHARD FERNANDO TORRES CRUZ.	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
2.	Abog. SANDY SUNCIRETH JARA LÓPEZ.	Abogada de la Oficina de Procuraduría Pública
3.	Abog. TANIA SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ.	Subgerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31433 y con las atribuciones previstas por el numeral 35) del Artículo 9°, Artículo 20 y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y luego de la respectiva deliberación y evaluación de la TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores presentes en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2026, de fecha 16 de enero de 2026; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para la ejecución del acuerdo adoptado.

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, en vía de suplencia, al Abog. RICHARD FERNANDO TORRES CRUZ, por el plazo de tres (03) meses, como **SECRETARIO TÉCNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, con eficacia a partir del 19 de enero de 2026, en atención a la licencia por maternidad de la titular; funciones que desempeñará en adición a su cargo como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL** la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo. Así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE